

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>OFICIO:</b>	237
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2012 00022 00
<b>PROCESO:</b>	INTERDICCIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	JOAQUIN ELKIN LOPEZ VERGARA C.C. 15315531
<b>INTERDICTO:</b>	GUILLERMO ALFONSO LOPEZ VERGARA C.C. 15318111
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO Y TERMINA CURADURÍA.

Señores:

SECRETARÍA DE SALUD

Municipio de Medellín

[notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)

De conformidad con la Ley 1309 de 2.009 y la resolución número 564 del 28 de mayo de 2010, expedida por la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, se dispuso oficiarle para que tomen atenta nota de la **defunción** del interdicto GUILLERMO ALFONSO LOPEZ VERGARA quien en vida se identificaba con C.C. 15318111, acaecida el día 12 de enero de 2022, para que sea registrada en el **Libro de Vecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta** y que el registro de dicho incapaz no quede indefinidamente abierto.

Dicha declaratoria de interdicción fue comunicada a su oficina mediante oficio No. 508 de mayo 25 de 2012. Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad con lo acá dispuesto. Cualquier información de su parte al respecto, favor citar el radicado 2012-022.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	<b>382</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2012 00022 00</b>
<b>PROCESO:</b>	INTERDICCIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	JOAQUIN ELKIN LOPEZ VERGARA C.C. 15315531
<b>INTERDICTO:</b>	GUILLERMO ALFONSO LOPEZ VERGARA C.C. 15318111
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO Y TERMINA CURADURÍA.

Incorpórese a las presentes diligencias el anterior escrito y anexos presentados por el Curador designado, en el cual informa del fallecimiento del interdicto GUILLERMO ALFONSO LOPEZ VERGARA acaecido el día día 12 de enero de 2022, aportando como prueba de ello el registro civil de defunción.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia. Lo que conlleva la terminación correlativa de la guarda que venía ejerciendo el señor JOAQUIN ELKIN LOPEZ VERGARA según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

Conforme a lo anterior, por la Secretaría del Despacho se libraré oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registren el deceso y su registro no quede indefinidamente abierto.

Sin necesidad de más consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR la TERMINACIÓN del proceso de INTERDICCIÓN iniciado por parte de JOAQUÍN ELKIN LOPEZ VERGARA, en favor del señor GUILLERMO ALFONSO LOPEZ VERGARA por el fallecimiento de este último.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor JOAQUÍN ELKIN LOPEZ VERGARA.

**TERCERO:** REPORTAR el fallecimiento del señor GUILLERMO ALFONSO LOPEZ VERGARA a la Secretaría de Salud de Medellín para que se cancele el registro en el

Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

ARCHÍVENSE definitivamente las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.